



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 067 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 22 MAR 2016

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 148006-2015, presentado por **MINERA HUINAC S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20422548786, con domicilio legal Jr. Tomas Ramsey N° 1084, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 27.10.2015 **MINERA HUINAC S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Económica Administrativa Admirada Atila, ubicada en el distrito de La Merced, provincia de Aija y departamento de Ancash, por un volumen anual de 157 956 m<sup>3</sup> (5,078 l/s), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor la quebrada Montecristo;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante Informe N° 006177-2015/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 007135-2015/DEPA/DIGESA, de 13.10.2015.
- Con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la UEA Admirada Atila y Concesión Amapola, otorgado mediante Oficio N° 762-2001-EM/DGAA, de 22.06.2001, a favor de Minera Huinac S.A.C.

Que, con el Informe Técnico N° 046-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, se recomienda, otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Unidad Económica Administrativa Admirada Atila, ubicada en el distrito de La Merced, provincia de Aija y departamento de Ancash, por un volumen anual de 157 956 m<sup>3</sup> (5,078 l/s), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor la quebrada Montecristo, por un plazo de tres (03) años, bajo las siguientes obligaciones:



- a) A realizar en la misma fecha el monitoreo de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b) El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia semestral (1<sup>er</sup> semestre enero-junio y 2<sup>do</sup> semestre julio-diciembre).
- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es la quebrada Montecristo que al unirse con la quebrada Huinac confluyen a la quebrada Yactùn. La quebrada Yactun en su confluencia con el río La Merced y la quebrada Santiago forman el río Aija que desemboca en el río Huarmey clasificado como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que en aplicación del inciso 3.3 del Artículo 3° del Decreto Supremo N°023-2009-MINAM, se clasifica transitoriamente a las aguas de la quebrada Montecristo en la Categoría 3;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Unidad Económica Administrativa Admirada Atila, ubicada en el distrito de La Merced, provincia de Aija y departamento de Ancash, por un volumen anual de 157 956 m<sup>3</sup> (5,078 l/s), a favor de **MINERA HUINAC S.A.C.**, por el plazo de tres (03) años, contabilizado desde la fecha de presentación de su solicitud, esto es el 27.10.2015, toda vez que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, debido a que :

- I. Es más favorable a la administrada,
- II. No existe afectación de derechos de terceros, dado que no se presentaron oposiciones y,
- III. Existe el supuesto de hecho justificativo, ya que cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales tratadas, según la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **MINERA HUINAC S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Unidad Económica Administrativa Admirada Atila, ubicada en el distrito de La Merced, provincia de Aija y departamento de Ancash, por un volumen anual de 157 956 m<sup>3</sup> (5,078 l/s), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor la quebrada Montecristo, según las siguientes condiciones:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
P-3	Efluente de la poza de purificación de agua de mina del Nivel 4	157 956	5,078	8 925 696	206 617	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Montecristo	Categoría 3
<b>Volumen total anual</b>		<b>157 956</b>	<b>5,078</b>							

**ARTÍCULO 2º.**- Establecer que la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas podrá ser renovable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 3º.**- La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas será por tres (03) años, contados a partir de la presentación de la solicitud, esto es el 27.10.2015.

**ARTÍCULO 4º.**- Disponer que la presente autorización otorgada a **MINERA HUINAC S.A.C.** queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
P-3	Efluente de la poza de purificación de agua de mina del Nivel 4	157 956	5,078	8 925 696	206 617	Continuo	Industrial	Minería	-	-	Todos los establecidos en el D.S N° 010-2010-MINAM, caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Semestral
PNW-01	Quebrada Montecristo, aguas arriba del efluente Nivel 4	-	-	8 925 727	206 645	-	-	-	Quebrada Montecristo	Categoría 3	pH, Conductividad Eléctrica, OD, DQO, CN wad, A&G, Nitratos, Sulfatos, Al, As, Ba, B, Cd, Co, Cu, Cr +6, Fe total, Fe disuelto, Li, Mg, Mn, Hg, Ni, Ag, Pb, Se y Zn	
P-4	Quebrada Montecristo, aguas abajo del efluente Nivel 4	-	-	8 925 546	206 539	-	-	-				



4.2 **MINERA HUINAC S.A.C.** deberá comunicar en el 1º semestre del 2016 del reporte de monitorio, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto Supremo N° 015-20015-MINAN que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

4.3 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 157 956 m³.

4.4 A instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe semestral de monitoreo.

4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 5º.**- Notificar con la presente resolución a **MINERA HUINAC S.A.C.**

**ARTÍCULO 6º.**- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la





Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local de Agua Casma - Huarmey y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



**Blgo. JOAN CARLOS GASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

